# DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior

**I SECCIÓN**

**LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL**

Núm. 44.588 | Lunes 2 de Noviembre de 2026 | Página 1 de 3


## Normas Generales

**CVE 2892963**

### MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

### MODIFICA RESOLUCIONES EXENTAS N° 855 DE 2022, N° 1.115 DE 2023 Y N° 1.259 DE 2024, TODAS DE VIVIENDA Y URBANISMO, QUE LLAMAN A POSTULACIÓN EN CONDICIONES ESPECIALES DE PROYECTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS Y EQUIPAMIENTO O ADQUISICIÓN DE VIVIENDAS PARA EL ARRIENDO, MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITACIONAL FONDO SOLIDARIO DE ELECCIÓN DE VIVIENDA, REGULADO POR EL DS N° 49 (V. Y U.), DE 2011, Y SUS MODIFICACIONES, CONFORME A LA LETRA I) DE LA GLOSA 03 DE VIVIENDA ASOCIADA AL SUBTÍTULO 33, ÍTEM 01, DE LA LEY DE PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL AÑO 2022, Y LETRA H) DE LA GLOSA 03 DE VIVIENDA ASOCIADA AL SUBTÍTULO 33, ÍTEM 01, DE LA LEY DE PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO DE LOS AÑOS 2023 Y 2024

**(Resolución)**

Santiago, 23 de octubre de 2026.- Hoy se resolvió lo que sigue:
Núm. 1.657 exenta.

Visto:

a) La Ley Nº 21.450 sobre Integración Social en la Planificación Urbana, Gestión de Suelo y Plan de Emergencia Habitacional;

b) El DS Nº 49 (V. y U.), de 2011, que reglamenta el Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda;

c) El DS Nº 52 (V. y U.), de 2013, y sus modificaciones, que regula el Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda;

d) La resolución exenta N° 1.824 (V. y U.) de 2025, que establece condiciones y criterios para la organización de la demanda, la inscripción y asignación de cupos de vivienda en proyectos habitacionales mediante el sistema Nuevo Minvu Conecta;

e) La resolución exenta N° 855 (V. y U.), de fecha 11 de julio de 2022, que llama a postulación en condiciones especiales de proyectos para la construcción o rehabilitación de viviendas y equipamiento o adquisición de viviendas públicas para el arriendo, mediante el otorgamiento de subsidios del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el DS N° 49 (V. y U.), de 2011, y sus modificaciones, conforme a la letra i) de la Glosa 03 de vivienda asociada al subtítulo 33, ítem 01, de la Ley de Presupuestos del Sector Público del año 2022;

f) La resolución exenta N° 1.115 (V. y U.), de fecha 19 de junio de 2023, que llama a postulación en condiciones especiales de proyectos para la construcción o rehabilitación de viviendas y equipamiento o adquisición de viviendas para el arriendo, mediante el otorgamiento de subsidios del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el DS N° 49 (V. y U.), de 2011, y sus modificaciones, conforme a la letra h) de la Glosa 03 de vivienda asociada al subtítulo 33, ítem 01, de la Ley de Presupuestos del Sector Público del año 2023;

g) La resolución exenta N° 1.259 (V. y U.), de fecha 19 de agosto de 2024, que llama a postulación en condiciones especiales de proyectos para la construcción o rehabilitación de viviendas y equipamiento o adquisición de viviendas para el arriendo, mediante el otorgamiento de subsidios del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por




Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

el DS N° 49 (V. y U.), de 2011, y sus modificaciones, conforme a la letra h) de la Glosa 03 de vivienda asociada al subtítulo 33, ítem 01, de la Ley de Presupuestos del Sector Público del año 2024, y

Considerando:

a) Que, atendida la urgente necesidad habitacional de las familias evaluadas para ser asignatarias de los inmuebles disponibles, es necesario simplificar el proceso de asignación de viviendas originalmente destinadas en arriendo, para que estas sean reconvertidas en su tenencia a propiedad.

b) Que, con el objetivo de agilizar y facilitar dicho proceso, resulta procedente radicar en el Servicio de Vivienda y Urbanización la facultad de aprobar la asignación de viviendas en propiedad, prescindiendo de la autorización previa de la Secretaría Regional Ministerial respectiva.

Resolución

1. Modifícase la resolución exenta Nº 855 (V. y U.) de 2022, en el sentido de reemplazar todo el inciso primero del numeral 13.10 por el siguiente texto:

"Tratándose de viviendas construidas o adquiridas por los Serviu, se podrán enajenar las viviendas antes del plazo de 30 años, de conformidad a lo señalado en el inciso segundo del resuelvo 8.1 de esta resolución. En el caso anterior, dichas viviendas, podrán ser asignadas en propiedad mediante resolución fundada del Director del Serviu respectivo, en las siguientes situaciones:

a) En casos especiales de urgente necesidad habitacional u otras situaciones críticas calificadas por el Ministro de Vivienda y Urbanismo, como, por ejemplo, el caso de personas damnificadas como consecuencia de sismos o catástrofes de zonas que el Ministerio del Interior declare como afectadas por catástrofes conforme a la ley N° 16.282;

b) A mujeres víctimas de violencia en el marco de los Convenios entre el Minvu, el Ministerio de la Mujer y Equidad de Género y el Servicio Nacional de la Mujer y Equidad de Género; y

c) A personas que manifiesten su voluntad de iniciar un procedimiento de movilidad habitacional de acuerdo con los respectivos reglamentos que norman los programas habitacionales del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y que se encuentren en situación de urgente necesidad habitacional u otras situaciones críticas, en cuyo caso, de forma previa a la enajenación deberá haberse cedido al Serviu la vivienda objeto de movilidad.".

2. Modifícase la resolución exenta Nº 1.115 (V. y U.) de 2023, en el sentido de reemplazar todo el inciso primero del numeral 15.9 por el siguiente texto:

"Tratándose de viviendas construidas o adquiridas por los Serviu, se podrán enajenar las viviendas antes del plazo de 30 años, de conformidad a lo señalado en el inciso segundo del resuelvo 14.1 de esta resolución. En el caso anterior, dichas viviendas, podrán ser asignadas en propiedad mediante resolución fundada del Director del Serviu respectivo, en las siguientes situaciones:

a) En casos especiales de urgente necesidad habitacional u otras situaciones críticas calificadas por el Ministro de Vivienda y Urbanismo, como, por ejemplo, el caso de personas damnificadas como consecuencia de sismos o catástrofes de zonas que el Ministerio del Interior declare como afectadas por catástrofes conforme a la ley N° 16.282;

b) A mujeres víctimas de violencia en el marco de los Convenios entre el Minvu, el Ministerio de la Mujer y Equidad de Género y el Servicio Nacional de la Mujer y Equidad de Género; y

c) A personas que manifiesten su voluntad de iniciar un procedimiento de movilidad habitacional de acuerdo con los respectivos reglamentos que norman los programas habitacionales del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y que se encuentren en situación de urgente necesidad habitacional u otras situaciones críticas, en cuyo caso, de forma previa a la enajenación deberá haberse cedido al Serviu la vivienda objeto de movilidad.".



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

3. Modifícase la resolución exenta Nº 1.259 (V. y U.) de 2024, en el sentido de reemplazar todo el inciso primero del numeral 15.11 por el siguiente texto:

"Tratándose de viviendas construidas o adquiridas por los Serviu, se podrán enajenar las viviendas antes del plazo de 30 años, de conformidad a lo señalado en el inciso segundo del resuelvo 14.1 de esta resolución. En el caso anterior, dichas viviendas, podrán ser asignadas en propiedad mediante resolución fundada del Director del Serviu respectivo, en las siguientes situaciones:

a) En casos especiales de urgente necesidad habitacional u otras situaciones críticas calificadas por el Ministro de Vivienda y Urbanismo, como, por ejemplo, el caso de personas damnificadas como consecuencia de sismos o catástrofes de zonas que el Ministerio del Interior declare como afectadas por catástrofes conforme a la ley N° 16.282;

b) A mujeres víctimas de violencia en el marco de los Convenios entre el Minvu, el Ministerio de la Mujer y Equidad de Género y el Servicio Nacional de la Mujer y Equidad de Género; y

c) A personas que manifiesten su voluntad de iniciar un procedimiento de movilidad habitacional de acuerdo con los respectivos reglamentos que norman los programas habitacionales del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y que se encuentren en situación de urgente necesidad habitacional u otras situaciones críticas, en cuyo caso, de forma previa a la enajenación deberá haberse cedido al Serviu la vivienda objeto de movilidad.".

4. Establécese que las resoluciones exentas N° 855, de 2022; N° 1.115, de 2023 y N° 1.259, de 2024, todas de Vivienda y Urbanismo, se mantendrán vigentes en todo aquello que no ha sido modificado por la presente resolución.

Anótese, publíquese y archívese.- Iván Slavko Poduje Capdeville, Ministro de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Esteban Armando Montaner Rodríguez, Subsecretario de Vivienda y Urbanismo (S).



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl